
DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Este material ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos del Contrato No. 7200AA20CA00013. Las opiniones expresadas en esta publicación, video u otro producto de comunicación son exclusivas del autor y no necesariamente reflejan el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.



1. DERECHOS HUMANOS

1.1 CONCEPTO: "Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición".(Naciones Unidas 2015).

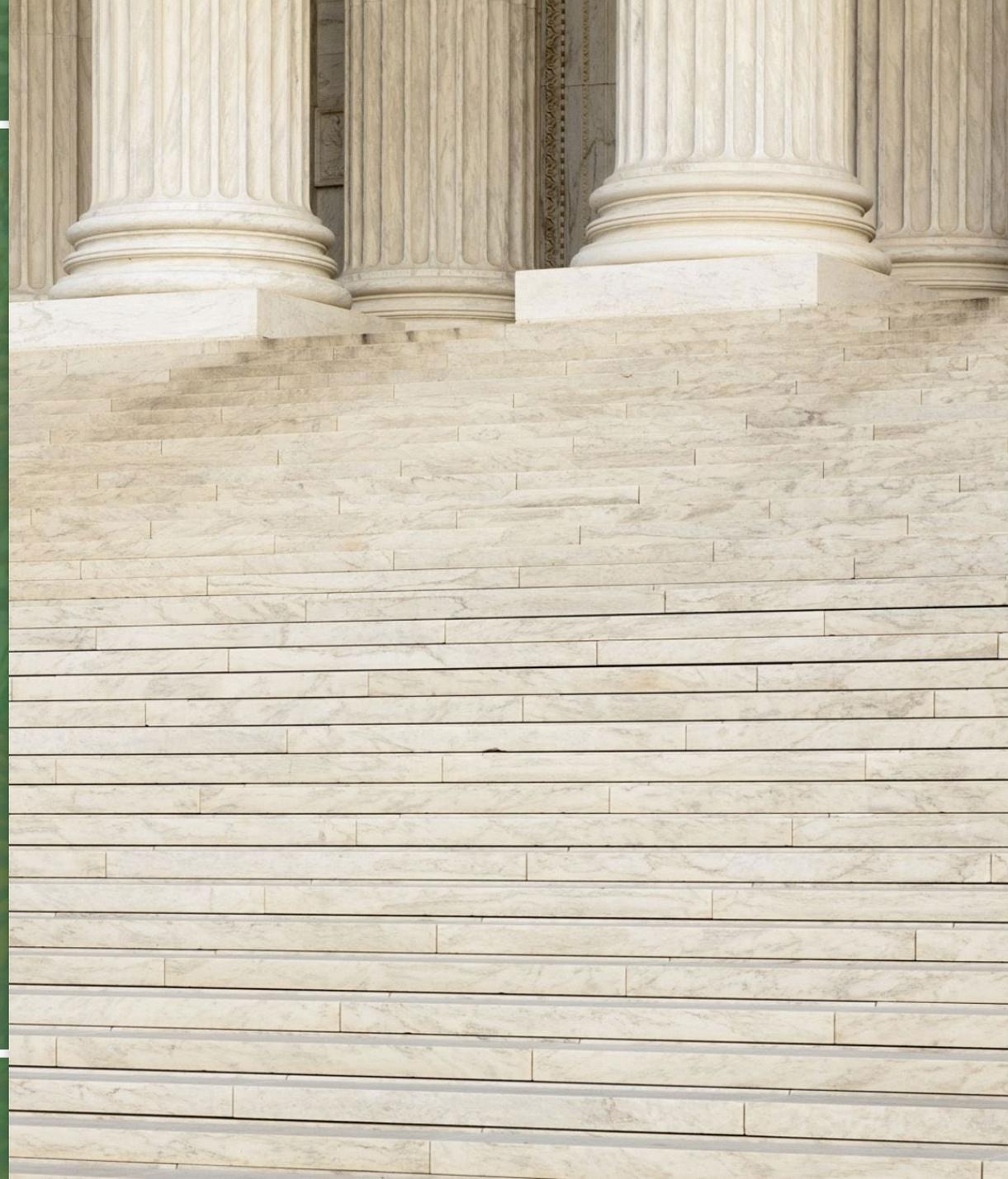
1.2 ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LOS DDHH:

- **Universalidad:** Los derechos humanos son universales y aplican a todas las personas sin distinción de ninguna índole.
- **Inalienabilidad:** Los derechos humanos no pueden ser cedidos, transferidos ni renunciados; son inherentes a cada persona.
- **Indivisibilidad:** Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, lo que significa que la violación de un derecho puede afectar el disfrute de otros.
- **Igualdad y no discriminación:** Todos los individuos deben gozar de los derechos humanos sin discriminación de ninguna clase.
- **Participación e inclusión:** Todas las personas tienen derecho a participar en la toma de decisiones que afectan sus vidas y a acceder a mecanismos para proteger sus derechos.

1.3 AMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DDHH

Elementos de Aplicación del Sistema Interamericano

1. **Protección y Promoción de Derechos:** La CIDH supervisa y promueve la protección de los derechos humanos en las Américas, asegurando que los Estados miembros cumplan con sus obligaciones internacionales.
2. **Acceso a la Justicia:** La Corte Interamericana de Derechos Humanos proporciona un foro para la resolución de casos y la protección judicial de los derechos humanos, permitiendo a las víctimas de violaciones acceder a justicia y reparación.
3. **Observación y Monitoreo:** La CIDH realiza visitas, investiga y publica informes sobre la situación de los derechos humanos en los países miembros, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.
4. **Medidas Cautelares y Provisionales:** La Corte y la CIDH pueden tomar medidas cautelares para proteger los derechos de las personas en situaciones urgentes o de riesgo inminente.
5. **Recomendaciones y Sentencias:** La CIDH emite recomendaciones para la implementación de medidas correctivas y la Corte dicta sentencias vinculantes para los Estados en casos de violaciones de derechos humanos.
6. **Capacitación y Asesoría:** El sistema proporciona capacitación y asesoría a los Estados miembros para fortalecer sus capacidades en la protección y promoción de los derechos humanos.



¿COMO NACEN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS?

1

1948 -LA
DECLARACIÓN
UNIVERSAL DE
DERECHOS
HUMANOS (DUDH),
ADOPTADA POR LA
ASAMBLEA GENERAL
DE LAS NACIONES
UNIDAS.

2

1977 - INICIO DE LAS
DISCUSIONES SOBRE
DERECHOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS
(ONU) 1970

3

1993 - CREACIÓN DEL
GRUPO DE TRABAJO
SOBRE PUEBLOS
INDÍGENAS

4

2007 - DECLARACIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LOS DERECHOS
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



2. DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES

2.1 TERRITORIO: "El territorio se entiende no solo como el espacio físico ocupado por una comunidad, sino también como el espacio donde se desarrollan sus actividades culturales, sociales y económicas, y donde se ejerce su identidad y autonomía. El derecho al territorio incluye el derecho a la propiedad, uso, acceso y control de los recursos naturales, así como el respeto y la protección de las tierras ancestrales y los modos de vida tradicionales."

DIFERENCIA ENTRE TIERRA Y TERRITORIO

TIERRA: Se refiere a un área específica de superficie que puede ser propiedad o uso de una persona o grupo. En términos legales, es una porción concreta del suelo.

TERRITORIO: Incluye no solo la tierra, sino también los recursos naturales, el espacio cultural y espiritual, y las relaciones sociales y económicas que los Pueblos Indígenas tienen con su entorno. Es un concepto más amplio que abarca el uso y significado cultural, histórico y social del espacio



2.2 ORGANIZACIÓN:



La ACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) destaca que los Pueblos Indígenas tienen el derecho de mantener y fortalecer sus propias instituciones políticas, legales, económicas, sociales y culturales. Este derecho incluye la participación plena y efectiva en las decisiones que los afectan y el control sobre su desarrollo económico y social. La ACNUDH apoya cambios legislativos nacionales, proporciona análisis jurídicos y fomenta la cooperación con autoridades estatales para promover estos derechos ([OHCHR](#)) ([OHCHR](#)).

2.5 CONSULTA Y PARTICIPACION: La consulta y participación de los Pueblos Indígenas se refiere al derecho de estos pueblos a ser consultados y a participar en las decisiones que afecten sus derechos, territorios y recursos. Este derecho implica que los Estados deben obtener el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas antes de tomar medidas que puedan impactarlos. La participación efectiva de los Pueblos Indígenas es esencial para garantizar que sus voces y necesidades sean consideradas en los procesos de toma de decisiones.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece:

Artículo 18:"Los Pueblos Indígenas tienen el derecho de participar en la toma de decisiones, en los niveles apropiados, sobre cuestiones que los afectan, y de tener acceso a los recursos que les permitan la efectiva participación."

El Artículo 19 "Los Estados deberán consultar a los Pueblos Indígenas mediante procedimientos apropiados y de buena fe, para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos."



CONSULTA

Definición: Proceso mediante el cual los Estados deben obtener el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas antes de tomar decisiones o medidas que puedan afectarles, especialmente en relación con sus derechos, territorios y recursos.

• **Fundamento Jurídico:** Convenio 169 de la OIT: Artículo 6
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Artículo 19
Objetivo: Asegurar que los Pueblos Indígenas sean informados y que sus opiniones y preocupaciones sean consideradas antes de implementar medidas que les afecten.

PARTICIPACION

Definición: Derecho de los Pueblos Indígenas a involucrarse activamente en la toma de decisiones y en el desarrollo de políticas que les afectan, en los niveles apropiados.

• **Fundamento Jurídico:**

• **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:** Artículos 18 y 27

• **Objetivo:** Garantizar que los Pueblos Indígenas puedan influir en la formulación de políticas y decisiones que impacten su vida política, económica, social y cultural.

3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

3.1 ONU (Acuerdo de Escazú).

El Acuerdo de Escazú, firmado en 2018 y promovido por la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), es un tratado regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. Este acuerdo incluye disposiciones específicas que protegen los derechos de los Pueblos Indígenas, tales como:

- 1. Acceso a la Información:** Garantiza que los Pueblos Indígenas tengan acceso a información adecuada y oportuna sobre asuntos ambientales que puedan afectar sus tierras, territorios y recursos naturales.
- 2. Participación Pública:** Establece mecanismos para asegurar que los Pueblos Indígenas puedan participar de manera efectiva en los procesos de toma de decisiones ambientales que puedan impactar sus derechos y sus territorios.
- 3. Acceso a la Justicia:** Proporciona a los Pueblos Indígenas herramientas para acceder a la justicia en caso de violaciones de derechos ambientales, facilitando la defensa de sus derechos y asegurando que los responsables de daños ambientales rindan cuentas.
- 4. Reconocimiento de Conocimientos Tradicionales:** Reconoce la importancia de los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas en la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, promoviendo su inclusión en la toma de decisiones ambientales.

3.2 OIT

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), establece los siguientes puntos clave:

- 1. Identidad y Cultura:** Derecho a mantener y desarrollar sus propias culturas e instituciones.
- 2. Tierra y Recursos:** Derecho a las tierras tradicionalmente ocupadas y a los recursos naturales en ellas.
- 3. Consulta y Participación:** Obligación de consultar a los Pueblos Indígenas sobre medidas que los afecten.
- 4. Educación y Lengua:** Derecho a la educación en su lengua y respeto a su cultura en sistemas educativos.
- 5. Trabajo y Salud:** Garantía de condiciones laborales justas y acceso a servicios de salud adecuados.
- 6. No Discriminación:** Protección contra la discriminación y garantía de igualdad de derechos.



3.3 SISTEMA INTERAMERICANO DDHH

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) protege los derechos de los Pueblos Indígenas a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los puntos más relevantes incluyen:

- 1. Derecho a la Tierra y Recursos:** Reconocimiento del derecho de los Pueblos Indígenas a sus tierras ancestrales y recursos naturales, y obligación de los Estados de garantizar su protección.
- 2. Consulta Previa:** Necesidad de realizar consultas libres, previas e informadas antes de tomar decisiones que afecten sus territorios y recursos.
- 3. Identidad Cultural:** Protección de su identidad cultural, tradiciones y costumbres.
- 4. Acceso a la Justicia:** Garantía de acceso efectivo a la justicia y reparación por violaciones a sus derechos



DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

- **Derecho a la autodeterminación:** Incluye el derecho de los Pueblos Indígenas a determinar libremente su condición política y a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.
- **Derechos sobre sus tierras y recursos:** Incluye el derecho a la propiedad y posesión de las tierras tradicionales y recursos naturales que tradicionalmente han ocupado, utilizado o adquirido.
- **Derecho a la consulta previa, libre e informada:** Reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas a ser consultados antes de adoptar medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente, y a participar en la toma de decisiones que puedan afectar sus derechos.



DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

- **Derecho a mantener y desarrollar su propia estructura institucional:** Incluye el derecho a mantener y fortalecer sus instituciones, prácticas y costumbres tradicionales, y a participar activamente en la vida pública y política del país.
- **Derecho a la identidad cultural:** Incluye el derecho a preservar, practicar y revitalizar su cultura, idiomas, tradiciones y formas de vida tradicionales.
- **Derecho a la reparación y compensación por daños:** Incluye el derecho a la reparación y compensación justa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de actividades o políticas gubernamentales, industriales o privadas que afecten sus tierras, recursos o modos de vida.



CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO



¿Qué es?

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es el principal instrumento internacional que aborda los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y tribales.

CONVENIO 169 DE LA ORGANIACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

¿Qué dice?

Establece en su artículo 6 el derecho de los Pueblos Indígenas a ser consultados de manera previa y, de ser posible, obtener su consentimiento libre e informado antes de adoptar medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente.



¿Qué hace?

Proporciona directrices sobre cómo debe llevarse a cabo la consulta, asegurando que sea realizada de buena fe, de manera culturalmente adecuada y con el tiempo suficiente para permitir que los Pueblos Indígenas tomen decisiones informadas.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.



¿QUÉ HACE?

- Adoptada en 2007, la UNDRIP reafirma el derecho de los Pueblos Indígenas a la consulta previa, libre e informada en su artículo 19.
- Establece que los estados deben consultar y cooperar de buena fe con los Pueblos Indígenas para obtener su consentimiento libre, antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o recursos.
- Esta declaración subraya la importancia de respetar y proteger los conocimientos, culturas y prácticas tradicionales de los Pueblos Indígenas durante el proceso de consulta.



DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (DADPI)

2016

Fue aprobada por la OEA, la DADPI, reafirma los derechos Indígenas en el continente americano

ART XVIII

Reconoce el derecho a la consulta previa libre he informada de manera adecuada a las circunstancias y cultura de los Pueblos Indígenas afectados

Propósito

Insta a los Estados a adoptar medidas efectivas para consultar y cooperar con los Pueblos Indígenas en asuntos que les afecten directamente.



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



**FORESTS
FOR ALL
FOREVER**



**FSC
INDIGENOUS
FOUNDATION**



**INDIGENOUS PEOPLES
ALLIANCE FOR RIGHTS
& DEVELOPMENT**



Alianza
Mesoamericana
de Pueblos y Bosques



**EQUITABLE
ORIGIN**



Fundex
Iniciando en humanidad